

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 118

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA

ASUNTO Nº 37/88 REF CREACION DEL CONSEJO ECONOMI-  
CO SOCIAL EN TIERRA DEL FUEGO -

Entró en la sesión de: 02-6-88

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIO L  
MESA DE ENTRADA  
1 JUN 1988  
IC. L N° 118 HORA 16:15

S/Asunto N° 037/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Creando el Consejo Económico Social en Tierra del Fuego.-

.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 30 de Mayo

de 1988

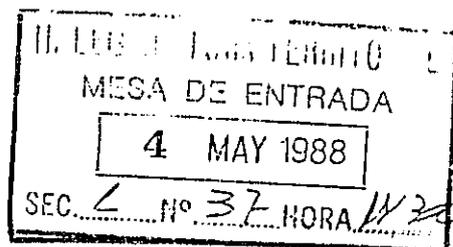
*Roberto*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hemos escuchado reiterativamente un concepto que nosotros compartimos "EL DOLOR DEL CRECIMIENTO". Pareciera que cada vez se corporiza más la idea que nuestro territorio y su tránsito hacia la consolidación / institucional de su autonomía, la futura provincia. nos depara tiempos difíciles en donde no solo tendremos que disponer de la inteligencia e imaginación de los hombres políticos, sino además, realizar una verdadera cruzada de entendimiento entre los diversos sectores que protagonizan la vida económica y social de Tierra del Fuego.

Cada vez se nos hace más necesario construir una nueva voluntad colectiva. Una voluntad colectiva que se plantee como creación el / desarrollo de una sociedad solidaria con una decidida dimensión ética. Es / aquí donde hay que acudir a la idea de concertación de pacto social profundamente democrático de acuerdo múltiple, que al tiempo que salvaguarde la / autonomía de los sujetos sociales defina un marco compartido en el interior del cual los conflictos puedan procesarse y resolverse, y las diferencias / coexistan en un plano de tolerancia mutua.

Uno de los estamentos esenciales por su incidencia en la / vida específica de una comunidad, es justamente el productivo. En su armazón conviven sus dos elementos fundamentales, el Capital y el Trabajo. La desarmonía entre ellos es la parálisis, la incomprensión, una ridícula / contraposición de opiniones en las cuales se suele olvidar con harta asiduidad, que el capital es el trabajo acumulado. Lo contrario es decir la sumatoria de intereses especulativo es capitalismo.

Dos son los objetivos que persigue este Proyecto a través / del Consejo Económico Social. Un objetivo a corto plazo cuya finalidad es / prevenir las dificultades que puedan surgir entre los sectores del capital / y del trabajo. Y un segundo que se refiere a la planificación coordinadora /

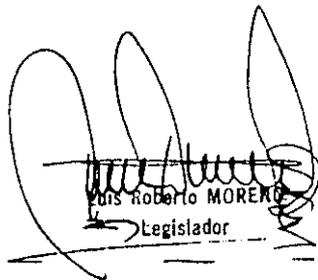


Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...2///

a ejecutarse paulatinamente y de realización total más lejana, sujeta a una orientación general determinada con miras al porvenir económico de Tierra / del Fuego; ordenamiento que necesariamente deberá estar vinculado no solo / al crecimiento económico, sino también a la justicia social.



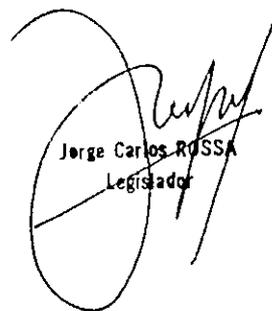
Luis Roberto MORENO  
Legislador



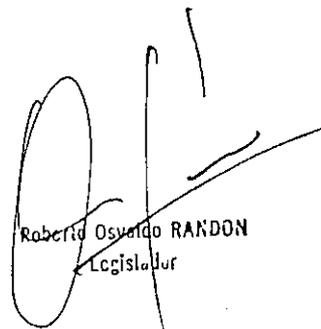
Hugo Enrique RUSSO  
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador



Jorge Carlos RUSSA  
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 037

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BOPIE D.C.R. - CREANDO EL CONSEJO

ECONOMICO-SOCIAL EN TIERRA DEL FUEGO..

Entró en la sesión de: 5/5/88

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Económico-Social en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con sede en la ciudad capital y jurisdicción en todo su territorio.

ARTICULO 2º.- Actuará como persona jurídica pública no estatal y dependerá en forma directa del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 3º.- El Consejo Económico Social estará presidido por el Gobernador de Tierra del Fuego o en quien él delegue ese mandato y presidirá las asambleas de consejeros o reuniones de la comisión directiva.

ARTICULO 4º.- El Consejo Económico Social estará integrado en sus reuniones plenarias por:

- a) Diez representantes de los trabajadores organizados.
- b) Diez representantes provenientes de los sectores industriales, comerciales y agropecuarios.
- c) Dos representantes calificados que el Poder Ejecutivo seleccionará en los ámbitos económico y social del sector público.
- d) Un representante por cada una de las municipalidades.

ARTICULO 5º.- Los consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial a pedido de cada uno de los sectores que participan, y será potestad de estos, cambiar o conservar los representantes designados, desempeñando estos sus funciones ad-honorem.

DE LAS ASAMBLEAS DE CONSEJEROS

ARTICULO 6º.- Las Asambleas se desarrollarán en la Capital de Tierra del Fuego en el espacio físico que dispondrá el Gobierno del Territorio. Por resolución de la Comisión Directiva podrán sesionar en otras localidades.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 7º.- Las reuniones plenarias serán convocadas por el Poder Ejecutivo y en la inauguración anual se conformará la Comisión Directiva.

ARTICULO 8º.- Los plenarios se desarrollarán por lo menos una vez por cada trimestre y podrán ser convocados extraordinariamente por el Poder Ejecutivo o por más de la mitad de los integrantes del consejo quien o quienes propondrán el temario a desarrollar, el cual será expresado en la convocatoria.

ARTICULO 9º.- Tendrán quorum para sesionar con más de la mitad de sus integrantes y podrán resolver con la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 10º.- Son funciones del Plenario de Consejeros:

- a) Dictaminar en las consultas que le formule el Ejecutivo Territorial.
- b) Elevar inquietudes a la Comisión Directiva.
- c) Proponer los consejeros que integran la Comisión Directiva.
- d) Integrar comisiones de trabajo a propuesta de la Comisión Directiva.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11º.- Para integrar la Comisión Directiva, se requiere un mínimo de dos años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa. En la elección de la misma debe quedar asegurada la intervención de todas las entidades representativas, teniéndose como tales las consideradas en el Artículo 4º inc. a) b) c) y d).

ARTICULO 12º.- La Comisión Directiva estará presidida por un representante del Poder Ejecutivo Territorial y se complementará con seis secretarías. Se designará igual número de directivos suplentes.

ARTICULO 13º.- La convocatoria de sus reuniones podrán ser realizadas por el Ejecutivo Territorial o por más de la mitad de sus representantes. En dicha convocatoria se deberá consignar el temario a desarrollar.

ARTICULO 14º.- Los Consejeros deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados. En caso de disidencias notorias, estas deberán consignarse bajo firma en el dictamen final. No se admitirán abstenciones de opinión. La iniciativa de un consejero requerirá el quorum señalado en el Artículo 13º, salvo que el Poder Ejecutivo la haga suya. En caso de no obtener el quorum nombrado, el dictamen individual del consejero tendrá valor documental para el cuerpo, pasando a formar parte de la bibliografía del Consejo.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 15º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulase el Poder Ejecutivo.
- b) Elevar Proyectos Legislativos a la Honorable Legislatura Territorial o al Poder Ejecutivo.
- c) Dictaminar en toda cuestión de emergencia económica y social.
- d) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo en las cuales se integrará a los consejeros.
- e) Designar a uno o varios de sus miembros para que expongan ante el Poder Ejecutivo o ante las comisiones legislativas.

ARTICULO 16º.- De forma.



*Comitativo Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Crease el Consejo Económico-Social en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con sede en la ciudad capital y jurisdicción en todo su territorio.-

ARTICULO 2º.- Acturá como persona jurídica pública no estatal y dependerá en forma directa del Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 3º.- El Consejo Económico Social estará presidido por el Gobernador de Tierra del Fuego o en quien él delegue ese mandato y presidirá las asambleas de consejeros o reuniones de la comisión directiva.-

ARTICULO 4º.- El Consejo Económico Social estará integrado en sus reuniones plenarios por:

- a) Diez representantes de los trabajadores organizados.
- b) Diez representantes provenientes de los sectores industriales, comerciales y agropecuarios.
- c) Dos representantes calificados que el Poder Ejecutivo seleccionará en los ámbitos económico y social del sector público.
- d) Un representante por cada una de las municipalidades.

ARTICULO 5º.- Los consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial a pedido de cada uno de los sectores que participan, y será potestad de éstos, cambiar o conservar los representantes designados, desempeñando estos sus funciones ad-honorem.-

DE LAS ASAMBLEAS DE CONSEJEROS

ARTICULO 6º.- Las Asambleas se desarrollarán en la Capital de Tierra del Fuego en el espacio físico que dispondrá el Gobierno del Territorio. Por resolución de la Comisión Directiva podrán sesionar en otras localidades.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Incluyendo a las Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

ARTICULO 7º.- Las reuniones plenarios serán convocadas por el Poder Ejecutivo y en la inauguración anual se conformará la Comisión Directiva.-

ARTICULO 8º.- Los plenarios se desarrollarán por lo menos una vez por cada trimestre y podrán ser convocados extraordinariamente por el Poder Ejecutivo quien propondrá el temario a desarrollar, el cual será expresado en la convocatoria.-

ARTICULO 9º.- Tendrán quorum para sesionar con más de la mitad de sus integrantes y podrán resolver con la mitad más uno de los miembros presentes.-

ARTICULO 10º.- Son funciones del Plenario de Consejeros:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulare el Ejecutivo Territorial.
- b) Elevar inquietudes a la Comisión Directiva.
- c) Proponer los consejeros que integran la Comisión Directiva.
- d) Integrar comisiones de trabajo a propuesta de la Comisión Directiva.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11º.- Para integrar la Comisión Directiva, se requiere un mínimo de dos años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa. En la elección de la misma debe quedar asegurada la intervención de todas las entidades representativas, teniéndose como tales las consideradas en el Artículo 4º inc. a) b) c) y d).-

ARTICULO 12º.- La Comisión Directiva estará presidida por un representante del Poder Ejecutivo Territorial y se complementará con seis secretarías. Se designará igual número de directivos suplentes.-

ARTICULO 13º.- La convocatoria de sus reuniones podrán ser realizadas por el Ejecutivo Territorial o por más de la mitad de sus representantes. En dicha convocatoria se deberá consignar el temario a desarrollar.-

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

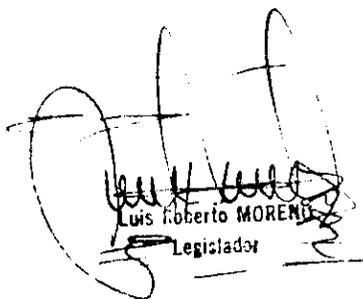
///

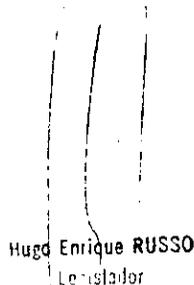
ARTICULO 14º.- Los Consejeros deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados. En caso de disidencias notorias, éstas deberán consignarse bajo firma en el dictamen final. No se admitirán abstenciones de opinión. La iniciativa de un consejero requerirá el quorum señalado en el Artículo 13º, salvo que el Poder Ejecutivo la haga suya. En caso de no obtener el quorum nombrado, el dictamen individual del consejero tendrá valor documental para el cuerpo, pasando a formar parte de la bibliografía del Consejo.-

ARTICULO 15º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulase el Poder Ejecutivo.
- b) Elevar proyectos Legislativos a la Honorable Legislatura Territorial o al Poder Ejecutivo.
- c) Dictaminar en toda cuestión de emergencia económica y social.
- d) Proponer la creación de comisiones de trabajo en las cuales se integrará a los consejeros.
- e) Designar a uno o varios de sus miembros para que expongan ante el Poder Ejecutivo o ante las comisiones Legislativas.

ARTICULO 16º.- De forma.-

  
Luis Roberto MORENO  
Legislador

  
Hugo Enrique RUSSO  
Legislador

  
Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

  
Jorge Carlos RUSSO  
Legislador

  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador